

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.**

**AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, AL INTERIOR DEL PROCESO
DE SEPARACIÓN DE BIENES DE SANDRA IRENE CALLE BOTERO EN
CONTRA DE HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS**

Ref.: SEPARACIÓN DE BIENES
Radicación: 110013110014-2018-00672-00
Fecha: 23 de agosto de 2023
Hora de inicio: 12:08 P.M
Hora de terminación: 01:42 P.M

1. ORDEN DE LA AUDIENCIA

Siendo la hora de las doce y ocho minutos de la tarde (12:08 P.M.), del día veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023), siendo el día y la hora señalados para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos, dentro del proceso de SEPARACIÓN DE BIENES, promovido por la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO en contra de HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS, radicado bajo el número 2018-00672, la suscrita JUEZ CATORCE (14) DE FAMILIA DE BOGOTÁ, la declara abierta para tal fin.

Se deja constancia, que, para la celebración de la audiencia, se envió la invitación a los siguientes correos electrónicos:

- A la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO al correo electrónico sandra578@hotmail.com
- Al doctor JOSÉ DOLORES MORELO CORENA al correo electrónico lencyluna@hotmail.com
- Al señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS al correo electrónico urreeair@hotmail.com
- A la doctora ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ al correo electrónico Cecilia.amaya@hotmail.com

Se dejó constancia que a la audiencia comparecieron la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO, su apoderado el doctor JOSÉ DOLORES MORELO CORENA, el

señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS y su apoderada la doctora ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ.

El Despacho procedió a reconocer personería jurídica al doctor JOSÉ DOLORES MORELO CORENA, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del mandato a el conferido.

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS

En aras de llegar a un consenso frente a la conformación del activo y pasivo de los inventarios, se suspendió la grabación de la audiencia.

Se reanudó la audiencia, siendo las 12:58 minutos de la tarde, y tras un diálogo entre los apoderados que representan las partes, manifiestan aceptar varias partidas y solicitan la exclusión de otras, en los siguientes términos:

El activo de los avalúos son los siguientes:

ACTIVO

PARTIDA PRIMERA: Apartamento No 504 del Edificio MARTHA LILIA de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 050N-00351810. Dicha partida tiene como valor, la suma de CUATROCIENTOS DOCE MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$412.195.680).

PARTIDA SEGUNDA: Garaje, situado en el semisótano del Edificio MARTHA LILIA, identificado con el folio de matrícula No 050-00351786. Dicha partida tiene como valor, la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38.296.000).

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor Marca Nissan, con placas RGP-134. Dicha partida tiene como valor, la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$34.560.000).

PARTIDA CUARTA: Vehículo automotor Marca Dodge, con placas AVC-597. Dicha partida tiene como valor, la suma de TREINTA Y TRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$33.400.000)

PARTIDA QUINTA: Vehículo automotor Marca Kia, con placas HSQ-599. Dicha partida tiene como valor, la suma de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL PESOS (\$22.710.000).

PARTIDA SEXTA: Veintidós (22) bicicletas. Dicha partida tiene como valor, la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000)

Frente a la partida denominada "RECOMPENSA A FAVOR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL", inventariado por la parte demandada; el apoderado de la parte demandante objetó dicha partida, así como el pasivo social; los medios de prueba que aportó la apoderada de la parte demandada para ser tenidos en cuenta fueron los comprobantes de pago de los seguros de los vehículos y el contrato de arrendamiento, y solicitó el interrogatorio de parte de la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO, y solicitó se oficiara a BANCOLOMBIA, a fin de establecer los aportes que el demandado realizó, por concepto de cuota alimentaria a favor del hijo común de la pareja.

Como quiera que la partida de los frutos civiles inventariados por la apoderada de la parte demandada, fue inventariada en el pasivo social, la apoderada excluyó dicha partida.

Por otra parte, frente al pasivo inventariado por el apoderado de la parte demandante, fueron objetadas por la parte demandada, así como las compensaciones inventariadas. Como medios de prueba, el apoderado de la parte demandante solicitó tener en cuenta, la audiencia practicada en el Juzgado 16 de Familia con radicado 2018-00534, y solicitó el interrogatorio de parte del señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS.

El Despacho, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso profirió el siguiente auto:

Tener como prueba los documentos aportados por las partes en cuanto fueren legales y conducentes y con el escrito de inventarios y avalúos, que cada uno de los apoderados presentó.

Oficiar a BANCOLOMBIA, a efectos de que informe al Despacho, los dineros que, por concepto de alimentos, haya consignado el señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS a la cuenta 20965871066, cuya titular, es la señora SANDRA IRENE CALLE BOTERO, de igual forma, se ordenó oficiar a AVIANCA, para que informe al Despacho, el valor de los dineros que le fueron cancelados al señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS por concepto de indemnizaciones, prestaciones económicas que le hayan sido entregados al momento de la liquidación por parte de dicha empresa, y por último decreto los interrogatorios a los señores SANDRA IRENE CALLE BOTERO y HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Frente al auto, que decretó los medios de prueba, la apoderada de la parte demandada, doctora ROSA CECILIA AMAYA SÁNCHEZ interpuso recurso de reposición en subsidio de apelación, únicamente en cuanto ordenó oficiar a AVIANCA, dado que el señor HERNANDO ENRIQUE URREA PIÑEROS realizó un acuerdo extrajudicial, el cual tiene cláusula de confidencialidad; se corrió traslado del recurso al apoderado de la parte demandante, el cual manifestó no se tuviera en cuenta lo solicitado por la recurrente, ya que dicho medio de prueba es fundamental para resolver las objeciones. El Despacho, mantuvo la decisión del decreto del medio de prueba, bajo la consideración de que el mismo, fue solicitado por el apoderado de la parte demandante, con el fin de establecer de la existencia de la partida por él inventariada, y concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo para ante la Sala de Familia del Honorable Tribunal Superior de Bogotá, para tal efecto ordenó remitir a esta Corporación los escritos de inventario y avalúos presentado por los apoderados, así como del registro audiovisual de la presente audiencia y la presente acta.

QUEDAN LAS PARTES NOTIFICADAS EN AUDIENCIA

Para efectos de recepcionar los interrogatorios decretados, se aplazó la presente diligencia, a fin de continuarla el día veintinueve (29) de noviembre del presente año a la hora de las diez y media de la mañana (10: 30A.M).

No siendo otro el objeto de la presente audiencia se termina siendo las 01:42 de la tarde

Se deja constancia que el registro audiovisual de la audiencia puede ser consultado en:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/66a81a7a-227e-4ce7-a0e3-211ba88ad620?vcpubtoken=fa8f1d06-cf7c-422a-bf88-6a9e2fba7c0f>

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/7e7c0404-e2ff-47f7-8280-692dd7aca12a?vcpubtoken=325621e1-ec62-4c8b-b403-8c46161af268>

La Juez,


OLGA YASMIN CRUZ ROJAS